



INFORME N.º 069-2018-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si una persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la realización de actividades empresariales obtiene rentas de cuarta categoría por el ejercicio independiente de una profesión, puede acogerse al Nuevo RUS por la totalidad de esas rentas.

BASE LEGAL:

- Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, Decreto Legislativo N.º 937, publicado el 14.11.2003 y normas modificatorias (en adelante, Ley del Nuevo RUS).
- Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 097-2004-EF, publicado el 21.7.2004 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento).

ANÁLISIS:

El numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley del Nuevo RUS señala que dicho régimen comprende a:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Agrega el numeral 2.2 del citado artículo 2º de la Ley del Nuevo RUS que los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios.

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2º del Reglamento establece que para efectos de lo señalado en el inciso b. del numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley del Nuevo RUS, se entiende por personas naturales no profesionales a aquellas personas naturales que realicen actividades que no necesiten contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria.

Añade que en aquellos casos en que el contribuyente perciba ingresos considerados como rentas de cuarta categoría por el ejercicio de alguna profesión universitaria conjuntamente con otras rentas de cuarta categoría, no podrán acogerse al Nuevo RUS; y que las personas naturales no profesionales que se hubieren acogido al Nuevo RUS y perciban ingresos de cuarta categoría por el ejercicio de alguna actividad que requiera contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria, deberán optar por incorporar al Régimen MYPE Tributario, de cumplir las condiciones establecidas por las normas pertinentes, o, de lo contrario,



gresarán al Régimen General, a partir del primer día calendario del mes siguiente a
juél en que percibieron los citados ingresos, no pudiendo reingresar al Nuevo
RUS.

De otro lado, el artículo 19° de la Ley del Nuevo RUS dispone que en caso que los
sujetos del Nuevo Régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o
cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier
otra categoría, estos últimos se regirán de acuerdo a las normas del Régimen
General.

Queda claro del texto mismo de las normas citadas que solo están dentro del ámbito
de aplicación del Nuevo RUS los domiciliados en el Perú que sean personas
naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales, o personas
naturales no profesionales⁽¹⁾ que perciban rentas de cuarta categoría únicamente
por actividades de oficios; así como estos mismos sujetos cuando realicen
conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios.

En consecuencia, cuando las personas naturales realicen actividades empresariales
y adicionalmente otras actividades por las que percibe renta de cuarta categoría
para las cuales necesita contar con título profesional reconocido por la Ley
Universitaria, no podrán acogerse al Nuevo RUS por tales otras actividades, pues
estas se encuentran fuera del ámbito de aplicación de este régimen.

En ese sentido, la persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus
rentas por la realización de actividades empresariales, obtiene rentas de cuarta
categoría por el ejercicio independiente de una profesión, no puede acogerse al
Nuevo RUS por ambas rentas conjuntamente.

CONCLUSIÓN:

La persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la
realización de actividades empresariales, obtiene rentas de cuarta categoría por el
ejercicio independiente de una profesión, no puede acogerse al Nuevo RUS por
ambas rentas conjuntamente.

Lima, 25 JUL.2018

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS
INTERNOS

nmc
CT 0129-2018

NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO – Acogimiento de rentas de cuarta categoría.

¹ Personas naturales que realicen actividades que no necesiten contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria.